

RESOLUCIÓN N° 0260 16 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y ARCHIVO DEL PROCESO DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (E.O.T.) DEL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO- CESAR

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CESAR - CORPOCESAR, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y en especial la establecido en los artículos 24 y 27 de la 388 de 1997, modificados por los parágrafos 6 y 7 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, en los Decretos reglamentarios 4002 de 2004, 2181 de 2006, 4300 de 2007, y el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por la cual se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 asigna a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de revisión y/o ajustes de los planes de ordenamiento territorial de los entes de su jurisdicción.

Que el artículo 28 (numeral 4º) de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 810 de 2003 y el artículo 1º del Decreto 2079 de 2003, compilado en el Decreto 1077 de 2015, establecen que las revisiones y ajustes a los planes de ordenamiento territorial se someterán a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997.

Que el Municipio de Río de Oro - Cesar, a través de su Alcalde Municipal, mediante la comunicación con radicado interno No. 07753 del 09 de agosto de 2023, remitió la documentación para iniciar proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) de este municipio, en los términos indicados en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021 y del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante Auto de inicio No 001 del 24 de agosto de 2023 se da inicio al proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) del municipio de Río de Oro - Cesar, y se le envía al señor José Helí Santana Rincón - Alcalde Municipal formato de notificación personal el día 12 de octubre de 2023 y este le fue notificado el día 17 de octubre del mismo año de manera electrónica.

Que el grupo evaluador designado mediante Auto No. 001 del 24 de agosto de 2023 emite informe de evaluación y se envía oficio remisorio N° SGAP - 222 del 26 de octubre de 2023, por medio del cual comunica *"socialización de recomendaciones, objeciones y/o requerimientos dispuestos en el informe de evaluación de la propuesta de revisión general el EOT del municipio de Río de Oro - Cesar"*, conforme al procedimiento establecido en el artículo 28 de la Resolución 0247 de 2021. Para esto, El municipio cuenta con un término de 30 días para dar respuesta, plazo que podía ser prorrogado hasta por un término igual a solicitud del municipio.

Que el día 07 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la mesa de socialización y asistencia técnica al municipio de Río de Oro - Cesar, a solicitud de este ente territorial luego de haberse enviado el informe de evaluación del proyecto de revisión general del EOT el cual fue enviado con fecha de 26 de octubre del 2023.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0260**16 MAY 2024**

Continuación Resolución No 0260 de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito y archivo del proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Río de Oro - Cesar

2

Así las cosas, el municipio de Río de Oro - Cesar, guardó silencio respecto a la continuación del proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial, al transcurrir más de un (01) mes sin que exista ningún tipo de pronunciamiento por parte de esta entidad territorial.

En relación con el desistimiento tácito, la Corte Constitucional en Sentencia C1186 de 2008 señaló lo siguiente:

"El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse."

Es preciso indicar que si bien existe normatividad especial que se debe aplicar dentro del proceso de revisión general de un Plan de Ordenamiento Territorial para la concertación de los asuntos ambientales, esa normatividad no excluye la aplicación eventual de la figura contemplada en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que se prevé no solo para peticiones sino para todo tipo de actuaciones administrativas, según se desprende de su texto:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición."

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir."

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 5), establece que compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, "participar con los demás organismos y entes

16 MAY 2024

Continuación Resolución No 0260 de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito y archivo del proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Río de Oro - Cesar

3

competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten".

Que así mismo el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*

Que así las cosas, se observa que el municipio de Río de Oro, radicó ante esta Corporación los documentos para iniciar proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial, mediante radicado 07753 de fecha 09 de agosto de 2023, sin embargo, transcurrido más de un (1) mes sin que se haya pronunciado respecto a los requerimientos expuestos en el informe de evaluación con el cual fue notificado con fecha 26 de octubre del 2023, es pertinente, decidir dicho asunto a fin de brindar garantías procesales a las partes en cuanto al cumplimiento de términos, máxime si se tiene en cuenta que el municipio tampoco solicitó prórroga para satisfacer las observaciones hechas por la autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior, se entiende que el Municipio de Río de Oro - Cesar, ha desistido tácitamente de su solicitud de continuar el proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Cesar CORPOCESAR.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Río de Oro – Cesar, iniciado mediante Auto No. 001 del 24 de agosto de 2023, y el archivo de los documentos presentados mediante radicado interno No. 07753 del 09 de agosto de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en el presente artículo no limita a la administración municipal de Río de Oro – Cesar, para que presente ante esta Corporación, con el lleno de los requisitos legales, una nueva solicitud de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio.

ARTÍCULO 2º. Notificar al señor **ARNOLDO RAMÓN OSORIO RINCÓN**, alcalde del Municipio de Río de Oro – Cesar, el contenido de la presente providencia que permita identificar su

0260 16 MAY 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito y archivo del proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Río de Oro - Cesar

4

objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

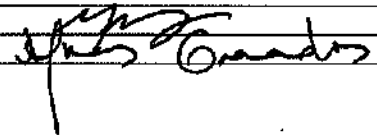
ARTÍCULO 3º. Publicar la presente resolución en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

ARTÍCULO 4º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Director General de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, o a la notificación por aviso, conforme a los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, 16 MAY 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Tina Martínez – Profesional Universitario Janis Karina Tariffa Bravo – Profesional de Apoyo	
Revisó	María Cristina Robayo Abello – Subdirectora de Planeación	
Aprobó	Almes Granados Cuello – Asesor Dirección	

Expediente: SGAP 001-2023